

servar en el mar Negro para el servicio de sus costas, han resuelto firmar con este objeto un convenio especial, y han nombrado á este efecto:

S. M. 1. el Sultán :

A Aalí-Bajá, Gran visir y su primer plenipotenciario en el congreso de París, y á Mehemmed Djemil Bey, su embajador extraordinario y plenipotenciario:

Y S. M. el emperador de todas las Rusias :

Al ayudante de campo General conde de Orloff, su primer plenipotenciario en el congreso de París, etc., al baron de Brunow, etc.

Art. 1.º Las altas partes contratantes se obligan mutuamente á no tener en el mar Negro mas buques de guerra que aquellos cuyo número, fuerza y dimensiones se estipulan á continuación.

Art. 2.º Cada una de las dos altas partes contratantes se reserva el derecho de conservar en este mar seis buques de vapor de cincuenta metros de longitud á flor de agua y cuatro buques lijeros, cuya capacidad no esceda de doscientas toneladas cada uno.

ANEJO AL PROTOCOLO NÚMERO X.

Art. 1.º Establecidos por el acta del congreso de Viena los principios destinados á regularizar la navegacion de los rios que atraviesan varios estados, las potencias contratantes estipulan entre sí que en lo sucesivo estos principios se aplicarán igualmente al Danubio y á sus embocaduras; declarando que esta disposicion forma parte desde ahora del derecho público de Europa y tomándole bajo su garantía.

La navegacion del Danubio no podrá sujetarse á carga ni impuesto alguno, que no esté espresamente previsto por las estipulaciones que siguen. Por consiguiente no se cobrará ningun peaje fundado únicamente en el hecho de la navegacion del rio, ni tampoco derecho alguno sobre los géneros que se hallen á bordo de los buques, y no podrá oponerse ningun obstáculo, sea de la clase que fuere, á la libertad de navegacion.

Art. 2.º A fin de realizar las disposiciones del artículo anterior se nombrará una comision compuesta de algunos delegados del Austria, de Francia, de la Gran Bretaña, de Prusia, de Rusia, de Cerdeña y de Turquía, la cual se encargará de designar los trabajos necesarios para desembarazar la embocadura del Danubio de las arenas que la obstruyen, y de mandar la ejecucion de estos trabajos.

Para cubrir los gastos de estos trabajos, como tambien de los establecimientos destinados á asegurar y facilitar la navegacion en las bocas del Danubio se podrán señalar derechos fijos de una tasa regular, con la espresa condicion de que así bajo este respecto como bajo todos los demás, se tratará con la mas perfecta igualdad á los pabellones de todas las naciones.

Art. 3.º Se establecerá asimismo otra comision, compuesta de los delegados de Baviera, del Wurtemberg, de la Servia, de la Valaquia, de la Moldavia y de Turquía, la cual será permanente y estará encargada: *a*, de elaborar los reglamentos de navegacion y policia fluvial; *b*, de hacer que desaparezcan los inconvenientes legislativos que se oponen aun á la aplicacion al Danubio de las disposiciones del tratado de Viena; *c*, de designar y mandar ejecutar los trabajos necesarios en todo el curso del rio.

Art. 4.º Se sobreentiende que la Comision europea habrá llenado su objeto, y que la comision ribereña habrá terminado los trabajos designados en el artículo anterior con las letras *a* y *b* en el término de dos ó tres años, ó antes, si posible fuere. La conferencia reunida en París, infor-

mada de este hecho y despues de tomar acta de él, pronunciará la disolucion de la Comision europea.

Art. 5.º Con el objeto de asegurar la realizacion de los reglamentos que se hayan establecido de comun acuerdo en virtud de los principios arriba enunciados, cada una de las potencias contratantes tendrá el derecho de hacer estacionar (uno ó dos) buques ligeros en las embocaduras del Danubio.

SESION XI.

El señor conde Walewski hizo saber que el señor conde de Hatzfeldt le habia notificado la llegada á París de los plenipotenciarios prusianos.

Habiendo sido introducidos en el salon, el señor baron de Manteuffel y el señor conde de Hatzfeldt presentaron sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma y depositados en las actas del congreso.

Entregóse copia de los protocolos anteriores á los señores plenipotenciarios de Prusia.

El señor baron de Bourqueney pasó á la lectura de los párrafos preparados para la renovacion del convenio de los estrechos, los cuales estaban concebidos en los siguientes términos:

«El convenio de 13 de julio de 1841 que conservó la antigua regla del Imperio Otomano relativa á la clausura de los estrechos del Bósforo y de los Dardanelos se ha revisado de comun acuerdo.

»El acta concluida á este efecto y conforme á este principio está y queda aneja al presente tratado.»

El señor conde Walewski propuso que se confiara á una comision el cuidado de redactar el instrumento destinado á sustituir al convenio de 13 de julio de 1841; adhirióse el Congreso y se nombró la comision, compuesta de los primeros plenipotenciarios de Prusia y de Turquía, y de los segundos plenipotenciarios de Francia, de la Gran Bretaña, de Rusia y de Cerdeña.

(*Siguen las firmas.*)

SESION XII.

Leyóse y fué aprobado el protocolo de la segunda sesion habida el 18 de marzo de 1856.

El señor conde de Orloff anunció al congreso que la corte de Rusia habia dado su aprobacion al proyecto de convenio acordado entre los señores plenipotenciarios de Turquía y de Rusia, que habia sido agregado al protocolo número X.

El señor conde Walewski propuso designar una comision que estaria encargada de presentar al Congreso un proyecto definitivo de preámbulo.

Adoptóse esta proposicion, y se decidió que la comision se compondria de los segundos plenipotenciarios.

(*Siguen las firmas.*)

SESION XIII.

Leyóse y fué aprobado el protocolo de la sesion anterior.

El señor baron de Buorqueney dió cuenta de los trabajos de la comision encargada de preparar el proyecto definitivo del preámbulo del tratado general. La comision, dijo el segundo plenipotenciario de Francia, tenia por objeto hallar una redaccion que, adecuándose á todas las situaciones, fuese igualmente satisfactoria para cada una de las potencias que concurrían á la obra de la paz.

Leyóse en estos términos el proyecto, aceptado unánimemente por la comision:

«Sus Majestades.
animados del deseo de poner término á las calamidades de la guerra, y queriendo evitar la repetición de las complicaciones que la han ocasionado, han resuelto entérndese con S. M. el emperador de Austria, acerca de las bases que se hayan de dar al restablecimiento y á la consolidación de la paz, asegurando, por medio de garantías eficaces y recíprocas, la independencia é integridad del imperio Otomano.

»A este efecto sus antedichas Majestades han nombrado para plenipotenciarios:

»Los cuales se han reunido en Congreso en París.

»Puestos felizmente de acuerdo, y considerando SS. MM. el emperador de los franceses, el emperador de Austria, la reina del Reino Unido de la gran Bretaña, el emperador de todas las Rusias, el Rey de Cerdeña, y el Sultan, que en un interés europeo debía llamarse á S. M. el rey de Prusia, firmante del convenio de 13 de julio de 1841, á tomar parte en los nuevos arreglos que se tomasen, y justipreciando el valor que añadiría á una obra de pacificación general el concurso de su antedicha Majestad, le han invitado á que enviara sus plenipotenciarios al Congreso.

»Por consiguiente, S. M. el rey de Prusia ha nombrado para plenipotenciarios suyos.
Fué adoptado por el Congreso.

El señor conde Walewski hizo presente que el congreso había decidido, en una de sus anteriores sesiones, que en el tratado general se haría mención del hatti-scheriff promulgado recientemente por S. M. el Sultan en favor de sus súbditos musulmanes; apesar de que ya se había acordado que esta mención estaría concebida en términos que estableciesen la espontaneidad del gobierno Otomano en esta circunstancia; de manera que en ningun caso pudiese resultar un derecho de inmiscuirse en sus negocios interiores para las otras potencias.

El señor conde Walewski propuso que se insertara en el tratado general, en el cuarto punto, la siguiente redacción, que le parecía cumplir con las intenciones del Congreso.

«Habiendo otorgado S. M. I. el Sultan, en su constante solicitud por el bien estar de todos sus súbditos sin distinción de religión ni de raza, un firman que consagra igualmente sus generosas intenciones para con las poblaciones cristianas de su imperio, y queriendo dar un nuevo testimonio de sus sentimientos bajo este respecto, ha resuelto comunicar á las potencias contratantes dicho firman emanado espontáneamente de su soberana voluntad.

»Mas debe sobreentenderse que esta comunicación, cuyo alto valor justifican las potencias contratantes, no puede, en ningun caso, dar á dichas potencias el derecho de mezclarse, ya sea colectivamente ya por separado, en las relaciones de S. M. el Sultan con sus súbditos, ni en limitar la administración interior de su imperio.»

Los señores plenipotenciarios de Austria, de la Gran Bretaña y de Turquía apoyaron esta proposición como muy adecuada al objeto que se proponía. Aali-Bajá añadió que le sería imposible adherirse á cualquier otra relación, si tendía á conferir á las potencias un derecho capaz de limitar la soberana autoridad de la Sublime Puerta.

Los señores plenipotenciarios de Rusia contestaron que este punto merecía particular atención, y que solo despues de haber examinado cuidadosamente la redacción que se discutía, podían expresar su dictamen; pidieron que se encargase á una comisión.

Los señores plenipotenciarios de Francia y de la Gran Bretaña combatieron la proposición de los señores plenipotenciarios de Rusia, fundándose, á su vez, en la misma importancia de la cuestión, que requería ser tratada *in pleno*.

Decidióse que se discutiría en Congreso, en la sesión próxima.

El primer plenipotenciario de Francia comunicó los artículos relativos á la Servia, que habían sido redactados por la comisión de los Principados.

Conforme á la proposición del señor conde de Clarendon, el Congreso sentó que estos artículos se insertarian en el presente protocolo, y remitió para la reunión siguiente el exámen de los mismos.

Estos artículos se hallan concebidos como sigue:

«ARTÍCULO 1.º

»El principado de Servia continuará rindiendo vasallaje á la Sublime Puerta, conforme á los hatis imperiales que fijan y determinan los derechos é inmunidades de que goza.

»Por consiguiente, dicho Principado conservará su administración independiente y nacional, como tambien su entera libertad de culto, legislación, comercio y navegación.

»Las mejoras que podría ser necesario introducir en las actuales instituciones del principado de Servia, deberán ser resultado de un acuerdo entre la Sublime Puerta y las demás partes contratantes.

»ARTÍCULO 2.º

»Queda en pie el derecho de guarnición de la Puerta, tal como se halla estipulado por los reglamentos.

»ARTÍCULO 3.º

»Colocada la Servia en adelante bajo la garantía colectiva de todas las potencias, no podrá tener lugar en su territorio ninguna intervención armada esclusiva, por parte de alguna de las potencias contratantes.»

(*Siguen las firmas*).

SESION XIV.

Leyóse y fué aprobado el protocolo de la sesión anterior.

Invitóse á los señores plenipotenciarios de Rusia á que comunicasen al congreso las observaciones que se reservaron presentar acerca la redacción inserta en el protocolo núm. XIII y relativa al cuarto punto.

El señor baron de Brunow espuso que al asegurar á los cristianos del imperio Otomano el completo goce de sus privilegios, se habría dado á la paz una garantía mas, que no sería la menos interesante; que á este título no se podía ponderar la importancia del hatti-gherife emanado recientemente de la voluntad del Sultan; que los plenipotenciarios de Rusia no dudaban en reconocer y se tenían, además, por dichosos en declarar que esta acta, en la que en cada párrafo ponía de manifiesto las benévolas intenciones del soberano que la había promulgado, realizaba y aun excedía á todas sus esperanzas; que el hacer mención de ella en el tratado de paz sería tributar un testimonio de gratitud á la alta sabiduría del Sultan y dar, al mismo tiempo; una prueba de la solicitud que animaba igualmente á todos los gobiernos de Europa, que ya estaban acordados acerca de este punto y que solo debían entenderse acerca los términos. El baron de Brunow añadió que el interés particular que se toma la Rusia por los cristianos de Turquía le había inducido á dar su asentimiento á una primera redacción, la cual parecía, sin embargo, haber suscitado algunas dificultades, aunque esta redacción, conforme el unánime parecer del Congreso, hiciese subir exclusivamente á la soberana y espontánea voluntad del Sultan el acta

que se quería mentar en el tratado, y estipulase que no podia resultar de ello para ninguna potencia el derecho de inmiscuirse en los negocios interiores.

Pero, añadió aun, por consideracion á algunas susceptibilidades que respetamos, hemos renunciado á ello, y nos limitamos á proponer al congreso una redaccion que nos parece satisfacer á todas las necesidades, sin salvar los límites que se nos han trazado. El señor baron de Brunow leyó esta redaccion, que estaba concebida en estos términos:

»Habiendo otorgado S. M. el Sultan, en su constante solicitud por el bienestar de todos sus súbditos, sin distincion de religion ni de raza, un firman que consagra sus generosos sentimientos para con las poblaciones cristianas de su Imperio, ha resuelto poner dicho firman en conocimiento de las potencias contratantes.

»SS. MM. el emperador de los franceses, etc., justifican el alto valor de esta acta espontánea emanada de la soberana voluntad del Sultan. Las antedichas Majestades aceptan esta comunicacion como una nueva prenda de la mejora de la condicion de los cristianos en Oriente, objeto comun de sus votos, y que entra en un interés general de humanidad, de civilizacion y de piedad.

»Al manifestar, bajo este respecto, la unanimidad de sus intenciones, las altas partes contratantes declaran, de comun acuerdo, que la comunicacion del acta arriba citada no puede, en manera alguna dar lugar á que se mezclen colectivamente ó por separado en los asuntos de administracion interior del imperio Otomano, con perjuicio de la dignidad ó independencia de la autoridad soberana en sus relaciones con sus súbditos.»

El primer plenipotenciario de Francia, y despues de él el conde de Clarendon, hicieron observar que el proyecto presentado por los señores plenipotenciarios de Rusia no diferia esencialmente de aquel á que pedian se sustituyera; y que en caso de insistir, pondrian á los plenipotenciarios de Turquía en la necesidad de pedir nuevas instrucciones á su corte, lo cual ocasionaria sin duda mas dilaciones; que si las diferencias que se observaban entre ambos testos tenian una importancia real y digna de ocupar la atencion del Congreso los señores plenipotenciarios de Rusia debian fijar su carácter y condiciones; mas que si, al contrario, aquellas diferencias eran insignificantes, como se podia creer á primera vista, seria lo mas conveniente atenerse á la redaccion que habia merecido ya la aprobacion del gobierno Otomano, interesado principal en la cuestion.

El señor conde Orloff constestó que, de acuerdo con el señor baron de Brunow, y tomando en consideracion los motivos enunciados por los señores plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra, renunciaba á hacer aceptar el proyecto presentado por el segundo plenipotenciario de Rusia, que por su parte se adaptaba al que habia presentado el señor conde Walewski, pidiendo, sin embargo, una ligera modificacion y reservándolo á la aprobacion de su corte.

Lord Cowley dijo que no podia dejar pasar desapercibidas las frases de que se habia valido el señor baron de Brunow, al hablar del singular interés que la Rusia se tomaba por los súbditos cristianos del Sultan, puesto que el interés que las demás potencias no habian cesado de manifestarles no era menos ardiente ni menos particular.

El señor baron de Brunow constestó que al recordar las disposiciones de que siempre habia estado animada su corte, no habia pretendido poner en duda las de las demás potencias en favor de sus correligionarios.

Despues de haber declarado que sus instrucciones no le permitian aceptar modificacion alguna sin tomar las órdenes de su gobierno, Aali-Bajá añadió que reconocia que el cambio último pedido por el señor conde Orloff solo consistia en una simple trasposicion de palabras, por lo cual nada tenia que oponer á él, y el congreso adoptó la redaccion siguiente tomada

como definitiva, salva la reserva pedida mas arriba por el primer plenipotenciario de Rusia:

»Habiendo otorgado S. M. I. el Sultan, en su constante solicitud por el bienestar de sus súbditos, sin distincion de religion ni de raza, un firman que, mejorando su suerte, consagra al mismo tiempo sus generosos sentimientos para con las poblaciones de su imperio, y queriendo dar una nueva prueba de sus intenciones bajo este respecto, ha querido comunicar á las potencias contratantes dicho firman, emanado espontáneamente de su soberana voluntad.

»Las potencias firmantes justifican el alto valor de esta comunicacion.

»Queda espresamente sobreentendido que en ningun caso puede dar á dichas potencias el derecho de inmiscuirse, ya sea colectiva ya separadamente, en las relaciones de S. M. el Sultan con sus súbditos ni en la administracion interior de su imperio.»

El señor conde Walewski hizo presente que habiendo quedado sin valor, por el estado de la guerra; los tratados y pactos que existian entre la Rusia y las demás potencias beligerantes, era necesario concluir una estipulacion transitoria que fijara las relaciones mercantiles de sus respectivos súbditos, á contar desde la conclusion de la paz.

El señor conde Clarendon emitió la opinion de que convendria estipular mutuamente, para el comercio y navegacion, el tratamiento de la nacion mas favorecida mientras se aguardaba que cada una de las potencias aliadas pudiese renovar con la Rusia sus antiguos tratados, ó negociar otros nuevos.

Los señores plenipotenciarios de Rusia dijeron que estaban sin instrucciones relativamente á este particular: que no les seria permitido contraer compromisos capaces de crear un estado de cosas diferente del que existia antes de la guerra, y que antes de prestarse á la combinacion propuesta por el señor conde de Clarendon, deberian comunicarlo á su corte; que, por otra parte, la Rusia habia ajustado con los estados limitrofes tratados que concedian á los súbditos respectivos beneficios que no le convendria, tal vez, otorgar, aun temporalmente, á los súbditos de otras potencias, en atencion á que no podria resultar una justa reciprocidad; y, por estos motivos, acordaron que volverian á hallarse en vigor los pactos y tratados existentes antes de la guerra, durante un espacio de tiempo determinado y suficiente para dar lugar á las partes de ponerse de acuerdo acerca otras estipulaciones.

Quedando reservada la cuestion, el señor conde de Clarendon dijo que, puesto que se llamaba á la Turquía á formar parte del sistema político de Europa, las potencias darian un brillante testimonio de las disposiciones que las unen y de su solicitud por los intereses generales de sus respectivos súbditos si se esforzaban para entenderse con el objeto de poner las relaciones de su comercio y navegacion en armonia con la nueva situacion que se crearia al imperio Otomano.

Apoyó el señor conde Walewski este dictámen, fundándose en los nuevos principios que surgirian de las deliberaciones del congreso, y en las garantías que dan á la Europa las medidas tomadas por el Sultan.

El señor conde Cavour hizo observar que ninguna potencia tenia una legislacion comercial de un carácter mas liberal que la de Turquía, y que solo era debida á estipulaciones originadas de una situacion escepcional la anarquía que reinaba en las transacciones, ó por mejor decir en las relaciones personales de los extranjeros que residian en el imperio.

El señor baron de Manteuffel hizo presente que, habiendo tenido que negociar la Prusia un tratado de comercio con la Puerta, ha tenido ocasion de apreciar las dificultades de toda clase á que da lugar la multiplicidad de los convenios ajustados con la Turquía, que estipulan para cada potencia, la forma de tratamiento de la nacion mas favorecida.